

# Detrás del modelo *business-to-consumer* (B2C): consideraciones jurídicas de la tasa de reparto del e-commerce

Albert Navarro García  
Universitat de Girona

Fecha de presentación: diciembre 2023

Fecha de aceptación: enero 2024

Fecha de publicación: marzo 2024

## Resumen

El crecimiento del comercio electrónico (*e-commerce*) y de los sistemas de distribución de empresa a consumidor (*business-to-consumer*, B2C) está repercutiendo significativamente en diversos sectores de nuestras ciudades. Esto se refleja claramente en el entorno ambiental, ya que la intensa circulación de vehículos dedicados a la entrega de paquetes a domicilio contribuye a la congestión y al aumento del uso de las vías públicas. Asimismo, se observa un impacto negativo en el comercio urbano tradicional, pues parte de la actividad comercial se ha trasladado de los establecimientos locales tradicionales a plataformas en línea. Como respuesta a esta situación, en los últimos años los poderes públicos han estado explorando medidas para gravar con tributos estas actividades. Una de las últimas iniciativas es la introducción de una tasa de reparto para el *e-commerce* en la ciudad de Barcelona, la cual deben abonar ciertos operadores postales que cumplan con determinados requisitos. Este trabajo no solo examina la estructura legal de dicha tasa, sino que también explora las tensiones surgidas entre el sector y el ayuntamiento, ya que algunos actores han impugnado judicialmente la aplicación de esta tasa. Además, se abordan algunas consideraciones para el futuro, dado que el crecimiento continuo de estos sistemas de distribución es inevitable, y es probable que muchos otros municipios apliquen tributos similares en sus territorios.

## Palabras clave

*e-commerce*; operadores postales; distribución B2C; tasas; dominio público

## *Behind the B2C (Business to Consumer) model: legal considerations of the e-commerce delivery fee*

### **Abstract**

The growth of e-commerce and B2C (business to consumer) distribution systems is generating significant impacts on various aspects of our cities. This is clearly reflected in the environmental context, as the intense mobility of vehicles dedicated to package delivery to households contributes to congestion and increased use of public roads. Likewise, there is a negative impact on traditional urban commerce, as part of commercial activity has shifted from local traditional establishments to online platforms. In response to this situation, in recent years, public authorities have been exploring measures to levy taxes on these activities. One of the latest initiatives is the introduction of a delivery fee for e-commerce in the city of Barcelona, which certain postal operators meeting specific requirements must pay. This paper not only examines the legal structure of this fee but also explores tensions that have arisen between the sector and the municipality, as some actors have legally challenged the application of this fee. Additionally, it addresses considerations for the future, as the continued growth of these distribution systems is inevitable, and it is likely that many other municipalities will implement similar taxes in their territories.

### **Keywords**

e-commerce; postal operators; B2C delivery; fees; public domain

## 1. El impacto de los sistemas de distribución B2C en las ciudades

La introducción y la expansión de los sistemas de distribución B2C han dejado una huella significativa en la dinámica de nuestras ciudades en los últimos años, realidad que se ha visto desbocada a raíz de la pandemia generada por la COVID-19, cuando muchas personas tuvieron que utilizar por primera vez, al no existir otras alternativas, plataformas de *e-commerce* para adquirir determinados productos que no se podían comprar en los comercios urbanos dadas las restricciones de movilidad y de apertura de los negocios impuestas.

Esta práctica comercial B2C, llevada a cabo por empresas o negocios que venden productos mediante plataformas electrónicas a los consumidores finales sin que existan intermediarios, si bien ha generado ciertas comodidades para los consumidores, también ha venido acompañada de desafíos notables para nuestras ciudades, especialmente en términos de impacto en la actividad urbana y de uso del espacio público, así como sobre el comercio urbano tradicional.

En este contexto, se ha observado un notable aumento en el tráfico rodado y una mayor ocupación del dominio

público local debido a la intensificación del servicio de reparto de paquetería a domicilio en nuestros municipios (cadena de la «última milla»). Este incremento en la circulación de vehículos no solo ha planteado desafíos en términos de congestión y movilidad, sino que también ha generado preocupaciones relacionadas con la distribución del espacio público y su uso eficiente.

Este cambio en la ocupación del espacio público no solo se traduce en una cuestión logística, sino que también ha generado preocupaciones más profundas en relación con el tejido urbano y el entorno comercial tradicional. El auge del *e-commerce* y los servicios de entrega a domicilio ha redefinido la forma en la que los consumidores acceden a bienes y servicios, afectando directamente a los comercios locales con establecimientos físicos en nuestros municipios. El comercio urbano tradicional, que históricamente ha dependido del tráfico peatonal y de la presencia física en las tiendas, se ve desafiado por esta nueva dinámica. La competencia con las plataformas de *e-commerce* y los servicios de entrega ha llevado a replantear estrategias comerciales, enfocándose en la adaptación a las nuevas demandas del mercado digital y a la optimización de la logística de entrega local.

Definitivamente, la digitalización de la economía y la consolidación de esta nueva era digital están generando

la necesidad de que los sistemas tributarios adapten sus principios, normas y procedimientos a esta nueva realidad. Un ejemplo concreto de este ajuste es la creación por parte de numerosos países de impuestos que gravan los ingresos procedentes de la prestación de determinados servicios digitales.<sup>1</sup> En esta línea, en 2020 se creó en nuestro país el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, diseñado para gravar aquellas prestaciones de servicios digitales específicos, como la publicidad en línea, la intermediación en línea que implica la facilitación de entregas de bienes o prestaciones de servicios directamente entre usuarios, o la transmisión de datos.<sup>2</sup>

Además de lo anterior, numerosos actores han propuesto diversas medidas tributarias, como la posible imposición de tasas sobre la distribución de paquetería relacionada con compras realizadas electrónicamente. Por ejemplo, el Comité de personas expertas encargado de elaborar el *Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria* (2022) recomendó, en su propuesta número 46, explorar la viabilidad de establecer una tasa local por la ocupación del dominio público resultante de la entrega a domicilio de paquetería.<sup>3</sup>

En el marco de esta situación, la aprobación en febrero de 2023 de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público derivado de la distribución a destinos finales indicados por los consumidores de bienes adquiridos por comercio electrónico (TREC)<sup>4</sup> en la ciudad de Barcelona ha marcado un hito significativo en la adaptación de los sistemas tributarios locales a la realidad de la economía digital. Este tributo, que será abordado con mayor detalle más adelante, grava el aprovechamiento especial del dominio público por parte de las empresas que actúan en el mercado como operadores postales, que realizan la carga y descarga en la vía pública, mediante el uso de cualquier clase de vehículo, con la finalidad de distribuir directa-

mente los bienes adquiridos por *e-commerce* a destinos finales indicados por los consumidores.

Comúnmente conocida como la «tasa Amazon», se esperaba que esta tasa afectara principalmente a los operadores postales, siendo Amazon una de las potenciales empresas principales afectadas. Sin embargo, la reciente sentencia de la Audiencia Nacional, específicamente su [sentencia 1224/2020, de 17 de julio de 2023](#), ha añadido un giro inesperado a esta iniciativa. La sentencia indica que Amazon no está sujeta al pago de dicha tasa, al no ser considerada como un operador postal en este contexto. Esta decisión no solo tiene implicaciones directas para la empresa en cuestión, sino que también establece un precedente legal que podría influir en futuras aplicaciones de tasas similares en otras ciudades.

Esta situación destaca la complejidad y las dificultades asociadas con la tributación de actividades vinculadas al comercio electrónico, especialmente cuando se trata de la distribución de bienes adquiridos mediante plataformas en línea. La definición precisa de los conceptos -como *operador postal* en este caso- se vuelve fundamental y puede influir significativamente en la aplicación y la efectividad de dichas tasas.

La incertidumbre generada por la sentencia de la Audiencia Nacional y otros recursos presentados directamente contra la ordenanza fiscal que regula la tasa plantea preguntas sobre la viabilidad y la coherencia de este tipo de tasas en el futuro. La posibilidad de que el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña declare la ilegalidad de la ordenanza agrega un elemento de incertidumbre adicional. ¿Otras entidades locales seguirán el ejemplo de Barcelona? ¿Cómo se adaptarán las regulaciones locales para afrontar los cambios en el panorama del *e-commerce*?

1. En este sentido, el preámbulo de la propuesta de Directiva del Consejo, de 21 de marzo de 2018, relativa al sistema común del impuesto sobre los servicios digitales que grava los ingresos procedentes de la prestación de determinados servicios digitales [COM/2018/0148 final] señala que «el mercado único digital requiere un marco fiscal moderno y estable que estimule la innovación, haga frente a la fragmentación del mercado y permita a todos los actores aprovechar la nueva dinámica del mercado en condiciones justas y equilibradas. El objetivo de garantizar una fiscalidad justa de la economía digital también forma parte de la agenda de la Comisión Europea sobre un sistema de imposición justo y eficaz en la Unión Europea».
2. Para una mayor información sobre este impuesto, puede verse, entre otros, a Quintana Ferrer (2019) y, de manera más crítica, a Sánchez-Archidona Hidalgo (2022).
3. El *Libro Blanco* sugirió que la creación de esta tasa presenta ciertas dificultades, como la necesidad de definir claramente sus objetivos, evitar la discriminación entre el comercio en línea y el tradicional, abordar problemas relacionados con la reserva de espacios de estacionamiento y determinar exclusiones y tarifas justificadas. Además, destacó la importancia de considerar la eficiencia y la gestión económica del tributo, y señalaron que su capacidad recaudatoria podría ser limitada, aunque los datos sobre el volumen de envíos y el valor medio de las compras podrían ayudar a evaluar su impacto sectorial y su capacidad recaudatoria (pág. 512).
4. Tasa de reparto de *e-commerce*.

ce? Estas son cuestiones clave que deben abordarse a medida que evoluciona la situación legal y tributaria.<sup>5</sup>

En este contexto, merece mención expresa señalar que el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha aceptado el recurso presentado por la Organización Empresarial de Logística y Transporte de España (UNO). No obstante, no ha suspendido de manera cautelar la ordenanza, argumentando que no se causarían perjuicios irreparables, ya que el primer pago de la tasa no ocurrirá, en su caso, hasta finales del mes de julio de 2024. Por su parte, la Autoritat Catalana de la Competència también ha impugnado la TREC ante el mismo Tribunal. Según una [nota de prensa](#) emitida el 1 de diciembre de 2023 por la propia Autoritat, esta tasa constituye un obstáculo para el mantenimiento de una competencia efectiva y limita las libertades de establecimiento y prestación de servicios reconocidas por la Unión Europea, ya que considera que discrimina injustificadamente entre competidores.

Dentro de este marco, el estudio se dedica a examinar los elementos esenciales que definen la tasa recientemente aprobada en Barcelona, prestando especial atención a los sujetos pasivos de dicha tasa. En última instancia, el análisis aborda algunas de las complejidades vinculadas a la tributación de actividades relacionadas con el comercio electrónico.

## 2. La tasa por el aprovechamiento especial del dominio público para la distribución de bienes adquiridos por *e-commerce*

### 2.1. Hecho imponible: el aprovechamiento especial del dominio público

Con independencia de otras cuestiones específicas que se trataran posteriormente, la justificación legal para

adoptar tasas por el aprovechamiento especial del dominio público se basa en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el cual establece la competencia de las haciendas locales para establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.<sup>6</sup>

Además de esta autorización general, el artículo 20.3 del TRLRHL recoge un listado abierto de supuestos susceptibles de imposición de tasas por parte de las entidades locales. Por tanto, podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, siempre que concurra un beneficio especial para el sujeto pasivo.<sup>7</sup> En vista de estas posibilidades, algunas entidades locales han demostrado ser muy creativas al diseñar determinadas tasas, algunas de las cuales han sido impugnadas ante el Tribunal Supremo.

Un ejemplo es la [STS de 5 de febrero de 2009](#), que valida la denominada «tasa por tránsito de ganado». La sentencia argumenta que esta tasa es legal, ya que implica un aprovechamiento especial de las vías de uso público local al permitir el tránsito de ganado y otros animales, generando restricciones al uso común general. Otro caso polémico es la tasa por la instalación de cajeros automáticos en las fachadas de entidades de crédito. Finalmente, a pesar de pronunciamientos en sentido contrario, el Tribunal Supremo, en su [sentencia del 12 de febrero de 2009](#), declaró la legalidad de dicha tasa. En este sentido, en la reciente [STS de 22 de octubre de 2022](#), aunque se centra en evaluar una tasa por el aprovechamiento especial del dominio público relacionada con la ocupación de la vía pública por quienes adquieren medicamentos u otros productos farmacéuticos a través de la ventanilla o el torno de una farmacia, vuelve a tratar el asunto en relación con

5. Sobre estas cuestiones, comparto la opinión de Ortiz Calle y González-Cuellar Serrano (2020) quienes destacan la importancia del comercio electrónico en la distribución y hábitos de consumo, y señalan la necesidad de una fiscalidad justa para la economía digital. Las normas tributarias actuales, especialmente las relacionadas con la imposición de sociedades basada en la presencia física, no se adaptan al entorno económico digital. Esta obsolescencia ha causado pérdidas significativas en la recaudación tributaria, especialmente debido a la baja contribución al gasto público por parte de empresas multinacionales con capacidad para deslocalizar actividades y utilizar estructuras complejas mediante planificación fiscal agresiva, trasladando las rentas imposables a jurisdicciones de baja tributación (pág. 6). [Fecha de consulta: 2 de noviembre de 2023].

6. Para una mayor comprensión sobre las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público vid. Martínez Sánchez (2014, págs. 272 y ss.).

7. Entre otras posibilidades, las entidades locales tienen la facultad de imponer tasas por diversas actividades, como la ocupación del subsuelo, la instalación de quioscos en la vía pública, el acceso de vehículos a través de las aceras, así como la reserva de espacio en la vía pública para el estacionamiento exclusivo, paradas de vehículos, o carga y descarga de mercancías de cualquier índole. Además, también pueden establecer tasas por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios, dentro de las zonas específicas determinadas para tal fin y sujeto a las limitaciones que puedan establecerse.

las tasas por aprovechamiento especial de la vía pública con cajeros automáticos impuestas en diversos municipios españoles. En concreto, el Tribunal Supremo sostiene que: «la utilización de estos cajeros automáticos produce, sin lugar a duda, un provecho económico, una “rentabilidad singular” (en los términos de la Ley 33/2003) para la entidad titular de los mismos, al suponer un ahorro de costes por permitir la realización de operaciones comerciales en horario y fuera de horario comercial. El uso de los cajeros automáticos situados en la línea de fachada y orientados hacia la vía pública, conlleva una mayor intensidad de uso del dominio público local, o cuando menos, una intensidad de uso superior a lo que sería el uso general colectivo de la vía pública».

En esta línea, el artículo 85 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas, que regula los usos de los bienes de dominio público, señala en su apartado segundo que se considera un uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público aquel que, sin impedir el uso común, presenta circunstancias como peligrosidad o intensidad, preferencia en casos de escasez, obtención de rentabilidad singular u otras semejantes, que resultan en un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o en un menoscabo de este último.

En nuestra opinión, es bastante evidente que, en el marco de la TREC, se observa claramente un uso más activo y frecuente del espacio público. Este fenómeno se manifiesta en la utilización intensiva de la vía pública por parte de los operadores postales, quienes llevan a cabo sus operaciones sin la obligación de mantener un establecimiento físico accesible al público en general, lo que conlleva un ahorro significativo en los costes asociados a la gestión de locales, además de ahorros tributarios.

Asimismo, la intensificación del uso de la vía pública por parte de los operadores postales podría traducirse en un aumento de su eficiencia logística. La movilidad y flexibilidad inherentes a este enfoque facilitan la entrega de paquetes de manera más rápida y efectiva, respondiendo así a las expectativas de los consumidores modernos que valo-

ran la rapidez y la conveniencia en los servicios de entrega. En este sentido, bajo nuestra perspectiva, consideramos pertinente la posibilidad de aplicar una tasa por el aprovechamiento especial del dominio público a esta actividad.<sup>8</sup>

Así, el artículo 2 de la Ordenanza fiscal 3.20 del ayuntamiento de Barcelona relativa a la tasa por aprovechamiento especial del dominio público derivado de la distribución a destinos finales indicados por los consumidores de bienes adquiridos por comercio electrónico (OF 3.20) establece que el hecho imponible de la tasa se basa en el uso intensivo del dominio público por parte de los operadores postales de comercio electrónico. En este contexto, se considera que el aprovechamiento especial del dominio público ocurre cuando estas empresas realizan operaciones de carga y descarga en la vía pública mediante el uso de cualquier tipo de vehículo. Este aprovechamiento tiene como objetivo la distribución directa de los bienes adquiridos por *e-commerce* a los destinos finales indicados por los consumidores, excluyendo puntos de recogida y centros de distribución urbana de mercancías, y se definen como operadores postales a aquellos registrados o no registrados, pero que cumplen con los requisitos establecidos por la legislación estatal, que participan en actividades de comercio electrónico, abarcando la recogida, la admisión, la clasificación, el transporte, la distribución y la entrega de bienes a destinos finales dentro de la ciudad de Barcelona.

Finalmente, cabe señalar que la obligación de tributar por parte de los contribuyentes se aplica independientemente de si realizan el transporte directamente o lo subcontratan a otras empresas o a personal en régimen de trabajo autónomo.

## 2.2. Supuestos de no sujeción y exenciones

Si bien no identificamos problemas jurídicos relacionados con el hecho imponible, sí que nos surgen interrogantes en relación con los casos de no sujeción y algunas exenciones establecidas en la OF 3.20.

En particular, la no sujeción de las distribuciones realizadas en los establecimientos comerciales de la ciudad con el propósito de venta al por menor (distribución B2B) nos

8. En un sentido similar, se pronuncia el Consell Tributari de Barcelona en su expediente 386/22, de 1 de diciembre de 2022 (pág. 11) [Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2023]. También, García Frías señala que: «ciertamente estos sujetos pasivos, los operadores postales, llevan a cabo un aprovechamiento especial del dominio público local que excede del uso ordinario, realizan un uso intenso del mismo que está íntimamente vinculado a la actividad económica que llevan a cabo, consistente en el reparto de mercancías adquiridas mediante comercio electrónico» [Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2023].

generan ciertas dudas sobre la legalidad de la tasa. Aunque esta medida busca preservar los fines extrafiscales contemplados por la tasa, se plantea la posibilidad de que infrinja el principio de igualdad en el ámbito tributario, consagrado en el artículo 31.1 de la Constitución española.<sup>9</sup>

La tasa no afecta a otras empresas transportistas distintas al reparto de *e-commerce* ni a los comercios que disponen de su propia flota de reparto. Surge así la preocupación, como se puso de relieve en el primer apartado, de que esta no sujeción pueda interpretarse como una forma de favorecer a los operadores de productos comercializados en comercios urbanos, planteando potenciales problemas de competencia desleal y de tratamiento discriminatorio. A esto hay que añadir las dudas sobre la posible interpretación de estos supuestos de no sujeción como una forma de ayuda del Estado, al poder llegar a considerarse como un beneficio otorgado selectivamente, creando así un desequilibrio en la competencia al generar ciertas distorsiones.

Respecto a estos planteamientos, discrepamos de la idea de que exista un trato discriminatorio entre los operadores de *e-commerce* y los del comercio urbano tradicional. Entendemos que los operadores del comercio urbano tradicional asumen diversas cargas tributarias locales, como el IBI o la tasa de recogida de residuos, destinadas a contribuir a las arcas municipales y, por ende, al sostenimiento de los servicios públicos locales, a diferencia de los elevados beneficios económicos de los operadores de *e-commerce*, que no están sujetos al pago de tributos locales. En esta línea, no se evidencia -desde nuestra perspectiva- una desigualdad injustificada hacia los operadores de *e-commerce*. Más bien se observa un marco tributario que pretende equilibrar las cargas impositivas entre los distintos modelos de negocio, asegurando que el comercio electrónico también contribuya directamente al desarrollo económico de nuestros municipios.

Otra inquietud relevante se centra en el hecho de que la tasa no grava, además de las entregas realizadas por comercios físicos, aquellas procedentes de otros canales de venta a distancia, como la venta telefónica o por correo. A nuestro juicio, esta omisión sí que podría generar distorsiones en el tratamiento fiscal de los distintos modelos de negocio y canales de distribución, lo que podría resultar también en una posible vulneración del principio de igualdad en materia tributaria.

Por su parte, tampoco se encuentran sujetas aquellas distribuciones realizadas sin utilizar ningún vehículo, así como las efectuadas desde centros de distribución urbana de mercancías (CDUM) que realicen la distribución posterior mediante medios sostenibles ni las distribuciones efectuadas en un punto de recogida. Resulta particularmente interesante que el artículo 10 de la OF 3.20 prevé el Registro Municipal de puntos de recogida y de CDUM.<sup>10</sup>

Las exenciones contempladas en la OF 3.20 también llaman la atención. Específicamente, quedan exentos del pago de la tasa los operadores postales cuyos ingresos brutos anuales por entregas a destinos finales indicados por los consumidores en la ciudad de Barcelona sean inferiores a un millón de euros.<sup>11</sup>

En este contexto, la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia (CNMC), que también ha impugnado la tasa, además de sostener que el establecimiento de este tributo representa un obstáculo para la competencia e introduce distorsiones en los mercados de la distribución comercial minorista y en el sector postal, argumenta en relación con esta exención que genera desequilibrios competitivos sin una justificación clara. Los estudios empleados por el Ayuntamiento de Barcelona no proporcionan evidencia de que los operadores con menor facturación utilicen menos el dominio público en comparación con aquellos con una fac-

9. Sobre la adecuación de los supuestos de no sujeción, puede consultarse Mories Jiménez (2023, págs. 66-70).

10. En todos los casos, se incluirán como puntos de recogida los establecimientos abiertos al público por el operador legalmente designado y que hayan sido especificados en su declaración anual. Por su parte, mediante un decreto de alcaldía, se establecerán las normas necesarias para la implementación del Registro Municipal de Puntos de Recogida y CDUM, así como los requisitos mínimos para su reconocimiento. En el caso de los CDUM, será imprescindible, para su consideración, que la distribución posterior desde estos centros se realice mediante medios sostenibles, como a pie o con vehículos ligeros como bicicletas, *cargobikes* (bicicletas de carga), patinetes u otros similares.

11. Ortiz Calle y González-Cuellar Serrano (2020) *op. cit.* discrepan en cierto modo con lo contemplado en la OF 3.20, ya que sostienen que solo sería legalmente viable excluir a operadores postales que sean personas físicas. Se basan en que su uso del dominio público es generalmente menor y que, en muchos casos, no utilizan vehículos de tracción mecánica. Además, se argumenta en favor de proteger el comercio local. Se destaca que la cantidad de operadores postales que son autónomos y tienen ingresos inferiores a un millón de euros es baja (pág. 41). En este sentido, proponen incluir únicamente una exención a la tasa dirigida a los operadores del servicio postal que ejerzan la actividad como personas físicas (pág. 50).

turación superior. En esta línea, el informe de la Comisión de Personas Expertas antes mencionado indicaba que «[...] el tributo no debería recaer exclusivamente sobre el comercio por internet, aplicándose también sobre el comercio "tradicional" cuando se realice el presupuesto de hecho del gravamen, para evitar tratamientos discriminatorios» (Comité de personas expertas, 2022, pág. 512).

En nuestra opinión, a pesar de que la OF 3.20 parece haber utilizado el mismo umbral de un millón de euros que la exención establecida para el Impuesto sobre Actividades Económicas (art. 82.1.c) del TRLRHL), si bien este beneficio hace referencia al importe neto de la cifra de negocios, dicha regulación también plantea problemas en materia de igualdad de trato en el ámbito tributario. En este sentido, proponemos que quizá hubiera sido más adecuado que todas las empresas inscritas en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales, o aquellas que deberían estar inscritas, independientemente de su facturación, deberían estar sujetas al pago de la TREC. Esta propuesta pretende garantizar la igualdad de trato y prevenir cualquier forma de discriminación, es decir, la obligación de pago debería ser independiente de la facturación y centrarse más en la naturaleza de la actividad.

Adicionalmente, se contempla una exención específica para Correos, en calidad de operador designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal, aplicable exclusivamente a dicha actividad, lo que también genera dudas sobre si se trata de un beneficio dirigido a un actor específico del mercado y se ajusta, por tanto, a los principios de competencia.

### 2.3. Sujetos pasivos: los operadores postales y el *e-commerce*. ¿Es Amazon un operador postal de *e-commerce*?

Como se ha mencionado a lo largo de este trabajo, están obligados a tributar como contribuyentes los operadores postales que llevan a cabo operaciones de carga y descarga en espacios públicos mediante cualquier tipo de vehículo con el propósito de distribuir directamente productos

adquiridos por *e-commerce* a destinos finales señalados por los consumidores en el municipio de Barcelona.

En esta línea, el artículo 3.8 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, que regula el servicio postal universal, los derechos de los usuarios en este ámbito, así como el mercado postal en su conjunto, establece que son considerados operadores postales aquellas personas naturales o jurídicas que presten uno o varios servicios postales, que abarcan desde la recogida, la admisión y la clasificación de productos hasta el transporte, la distribución y la entrega de estos. Para que puedan operar, es obligatorio que se inscriban en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Postales (art. 39 de la Ley 43/2010).

Evidentemente, la expansión del comercio electrónico ha tenido un impacto significativo en los ingresos de los operadores postales en nuestro país. Tan solo en 2022, el sector postal registró una facturación aproximada de 6.587 millones de euros, y el número de empresas inscritas en el Registro de Servicios Postales alcanzó un récord de 2.894. Este crecimiento ha generado un considerable volumen de paquetería en nuestros municipios y ciudades, principalmente impulsado por el auge del *e-commerce*.<sup>12</sup>

Según esta información, además de Correos y Correos Express, que son operadores postales públicos, y otros proveedores de servicios de transporte urgente a nivel nacional, como MRW, NACEX, SEUR o TIPSAs, los principales actores en nuestro país son DHL, FEDEX, UPS y Amazon. Estos últimos destacan por tener un control operativo integral de la logística de los envíos, desde el origen hasta el destino, abarcando incluso el transporte aéreo, y ofrecen una amplia cobertura geográfica a nivel mundial. Inicialmente, Amazon no figuraba en la lista de los denominados «operadores integradores». Sin embargo, debido a su considerable volumen de envíos, la CNMC, en virtud de la resolución emitida el 24 de septiembre de 2020 (STP/DTSP/006/20), la incluyó en este grupo.<sup>13</sup>

Ahora bien, el 17 de julio de 2023, la Audiencia Nacional, mediante su sentencia 1224/2020, concluyó que Amazon

12. Para más información puede verse, Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. *Informe Anual del Sector Postal (2022)*. INF/DTSP/072/23. [Fecha de consulta: 8 de noviembre de 2023].

13. La CNMC determinó que dos entidades pertenecientes al Grupo Amazon, Amazon Spain Fulfillment S.L. (ASF) y Amazon Road Transport Spain S.L. (ARTS), ostentan la condición de operadores postales. Esto las obliga a presentar la declaración responsable necesaria, ya que se considera que las actividades que llevan a cabo en el ámbito de la paquetería y la mensajería constituyen servicios postales según la normativa postal. Este proceso es necesario para su posterior registro en el Registro de Empresas Postales.

no puede ser considerada un operador postal según lo definido en la Ley 43/2010. Esto se debe a que la actividad postal debe ser prestada por un operador postal y tener como objetivo el envío postal. Tanto la normativa europea como la Ley 43/2010 excluyen las actividades preparatorias y los servicios logísticos previos al envío postal del concepto de actividad postal.

En el caso de Amazon, según los argumentos indicados en la sentencia, su participación se limita a acciones preparatorias y manipulaciones necesarias para configurar un envío postal. Por lo tanto, no opera sobre lo que legalmente puede considerarse un envío postal en sí mismo, es decir, en su forma final para recoger, transportar y entregar. Las actividades específicas de Amazon son de naturaleza logística y esenciales para la salida de los productos vendidos, como la organización y la planificación de los procesos de recogida de paquetes por parte de transportistas que se encargan del envío y la entrega a los clientes finales, en lo que se conoce como etapas «last mile» y «middle mile».

La Audiencia Nacional destaca que los factores considerados por la CNMC para justificar su decisión, como la propiedad del producto, la capacidad de influir en los paquetes y la realización de diversas actividades relacionadas con estos, no se ajustan a los criterios establecidos por la normativa aplicable para calificar a Amazon -y este razonamiento podría aplicarse a otras plataformas de comercio electrónico- como operador postal y, por ende, reduce significativamente el alcance subjetivo de la tasa de reparto de *e-commerce* aprobada por el Ayuntamiento de Barcelona, como se analizará a continuación.

## 2.4. Elementos de cuantificación

Otro de los aspectos más controvertidos -y novedosos- de la TREC es su método de cuantificación (arts. 6 y 7 de la OF 3.20). La determinación de la base imponible se realiza a partir de los ingresos brutos facturados en la ciudad de Barcelona por las transacciones que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Sin embargo, la complejidad surge al abordar la base liquidable, ya que esta se compone de los ingresos brutos facturados, pero excluyendo aquellos obtenidos de facturaciones en establecimientos comerciales o bajo la modalidad B2B, así como otros supuestos de no sujeción.

La cuota, a su vez, se establece en un 1,25 % de la base liquidable así obtenida. Es decir, se aplica un porcentaje sobre los ingresos brutos facturados por cada obligado tributario en la ciudad de Barcelona, calculado mediante la distribución individual.<sup>14</sup>

Esta configuración de la tasa, aunque puede resultar precisa, en nuestra opinión también puede generar dificultades prácticas en su implementación, especialmente en lo que respecta a la definición de los elementos excluidos y a la complejidad de la distribución individual de la cuota entre los distintos obligados tributarios, complicando la tarea de los operadores postales, quienes son los encargados de presentar la autoliquidación correspondiente (art. 9 OF 3.20).

En este sentido, Esteve Pardo (2023) apunta que: «[E]sta determinación de la base puede resultar enormemente compleja, ya que obliga a las empresas sujetas a diferenciar los ingresos brutos de facturación procedentes de ventas realizadas online de ventas realizadas por otros canales, lo que en un entorno de comercio multicanal plantea evidentes dudas sobre su practicabilidad. Otro tanto puede decirse respecto de los ingresos generados exclusivamente en la ciudad de Barcelona y de la eliminación de los ingresos de la distribución realizada en puntos de recogida o a comercios con presencia física en la ciudad» (Esteve Pardo, 2023).

A diferencia de la mayoría de las tasas por aprovechamiento especial del dominio público, a nuestro entender la TREC no sigue la regla general de cuantificación establecida en el artículo 24.1.a) del TRLRHL. Este artículo establece que la cuantificación debe basarse en el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fueran de dominio público. En cambio, la TREC sigue, en cierta

14. Mories Jiménez (2023), *op.cit.*, señala que: «[A]l establecer esta fórmula de cálculo basada en un tipo del 1,25% aplicable sobre unos ingresos facturados variables cada año, se podría estar enmascarando bajo la apariencia de una tasa, un verdadero impuesto que gravaría la actividad que realizan los operadores postales en la distribución de envíos en la "última milla" para los que el uso del dominio público es consustancial e imprescindible con la actividad de reparto que es la que, en definitiva, les proporciona los ingresos que obtienen. Si definitivamente se constatase que esta tasa es realmente un impuesto, su ilegalidad sería absolutamente manifiesta».



medida, la regla especial de cuantificación prevista en el artículo 24.1.c) del TRLRHL, que regula la conocida «tasa del 1,5 %».<sup>15</sup>

En concreto, cuando se trata de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales efectuados en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales por parte de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de dichas tasas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que las referidas empresas obtengan anualmente en cada término municipal. Además, la prestación directa y efectiva de los servicios de suministros se debe realizar utilizando las redes, conducciones, canalizaciones o demás infraestructuras que, precisamente, son las que dan lugar a la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

No obstante, aunque la TREC establece un porcentaje ligeramente inferior (del 1,25 %), resulta bastante evidente que se ha inspirado en la «tasa del 1,5 %». Ahora bien, es importante señalar que el TRLRHL únicamente contempla la posibilidad de aplicar el porcentaje del 1,5 % a empresas explotadoras de servicios de suministros, excluyendo a otras categorías de personas o entidades, como pueden ser los operadores postales. A nuestro juicio, la TREC ha ampliado la aplicación de dicho porcentaje a una variedad más extensa de personas o entidades, en contraste con la limitación establecida por el TRLRHL para las empresas mencionadas.<sup>16</sup>

## 2.5. El informe técnico-económico

Por último, aunque existen otras cuestiones de menor importancia que no se abordan por limitaciones de espa-

cio, conviene resaltar algunos de los aspectos más cuestionables del informe técnico-económico que respalda la creación de la TREC.

Como es conocido y ha sido reafirmado en varias ocasiones por el Tribunal Supremo, estos informes son un requisito esencial para la aprobación de una tasa, y su ausencia puede desembocar en la nulidad de pleno derecho de esta.<sup>17</sup>

En este contexto, el informe emitido por el Ayuntamiento de Barcelona contiene afirmaciones que, a nuestro entender, generan incertidumbres adicionales sobre la TREC. Por ejemplo, establece que el umbral del millón de euros indica implícitamente un uso extraordinario o extensivo del dominio público por parte de los operadores, y sugiere que, por debajo de esta cantidad, no se considera que los operadores postales obtengan una productividad sustancial por el uso del dominio público que justifique el pago de la tasa.

Resulta llamativa también la fórmula empleada para cuantificar el importe que los operadores postales deben abonar por el aprovechamiento especial del dominio público. Esta fórmula toma como referencia a diversas áreas de estacionamiento en Barcelona, especialmente el espacio destinado a la carga y descarga de mercancías (distribución urbana de mercancías). Aunque este uso es gratuito, el informe asigna un valor económico a estas zonas, pero admite la falta de datos oficiales y, aplicando el principio de prudencia valorativa, estima un porcentaje mínimo de utilización por parte de los operadores en un 5 %.<sup>18</sup>

En este sentido, compartimos la opinión de Mories Jiménez (2023), que señala que «nos parece una valoración elevada, sobre todo si tenemos en cuenta, que las zonas de carga y descarga son gratuitas. Quizá hubiera sido más correcto partir de unos valores más próximos a la realidad del uso que hacen estos operadores postales, sobre todo

15. Esta tasa también ha sido objeto de impugnaciones ante diversos tribunales y ha generado controversias a lo largo de los años. *Vid.* por todas la STS de 12 de noviembre de 2005 y de 22 de enero de 2009. También puede consultarse a Muñoz Merino (2002) y a Ortíz Calle (2008).

16. En un sentido similar, señala García Frías (2022), *op. cit.* que «basta recordar la amplia litigiosidad que generó la llamada tasa del 1,5 % para predecir que la llamada tasa Amazon no va a tener un camino de rosas. Por lo pronto, deberá salvar un obstáculo importante, que el artículo 24.1.c) TRLRHL restringe el régimen especial de cuantificación al tipo de aprovechamiento especial que realizan las empresas explotadoras de servicios de suministros, sin que el legislador parezca haber dejado abierta la puerta a la posibilidad de aplicar el mismo para otros hechos imponderables que resulten similares a éste, lo que ya suscitaría dudas sobre su acomodo al principio de reserva de ley». [Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2023].

17. Entre otras, pueden consultarse las STS de 22 de junio de 2004, de 26 de abril de 2017, o de 24 de junio de 2021.

18. En particular, el valor económico establecido en el informe para los operadores postales por el uso del dominio público asciende como mínimo a 2.590.725 euros al año.

teniendo en cuenta que su actividad se asemeja más a la de carga y descarga (cuyo coste es cero) que a la de los residentes o ciudadanos que utilizan los estacionamientos de manera distinta, y pagando por ellos cantidades ciertamente inferiores, que permiten un cómputo que se adecua mejor al verdadero tiempo de uso de las citadas plazas de aparcamiento» (Mories Jiménez, 2023, pág. 80).

Como apuntaron Ortiz Calle y González-Cuéllar Serrano (2020), quizá hubiese sido más idóneo –y tal vez el Ayuntamiento de Barcelona lo acabe reconsiderando– crear una zona específica de aparcamiento para la realización de los servicios postales diferente a la zona de distribución urbana de mercancías, puesto que dichas zonas no se corresponden con las necesidades de aparcamiento de los servicios postales (Ortiz Calle y González-Cuéllar Serrano, 2020, págs. 30 y ss.).

La creación de una zona de aparcamiento exclusiva para los servicios postales podría resolver de manera más precisa y eficiente las demandas específicas de esta actividad, teniendo en cuenta las particularidades y requisitos logísticos asociados con la distribución de paquetería. Esta medida no solo simplificaría el cálculo de la tasa al eliminar la necesidad de asignar un valor económico a áreas que no se corresponden plenamente con las operaciones postales, sino que también garantizaría una gestión más efectiva de los espacios de estacionamiento, y aseguraría, en cierto modo, los fines extrafiscales de la tasa.

## 2.6. La gestión tributaria

Como se mencionó anteriormente, la tasa se devenga el 31 de diciembre de cada año o en la fecha en la que se pierde la condición de operador de servicios postales. El pago de la tasa se gestiona mediante la autoliquidación, y los obligados tributarios tienen la obligación de presentarla telemáticamente entre el 1 y el 31 de julio del periodo impositivo posterior al gravamen. La presentación debe seguir el modelo aprobado por el ayuntamiento e incluir detalles como la base imponible, la base liquidable, el número de destinos finales facturados en la ciudad de Barcelona y la cuota resultante.

En el momento de formalizar la autoliquidación, los contribuyentes deben adjuntar el listado de entregas realizadas

en puntos de recogida registrados municipalmente, así como desde los CDUM. Cabe destacar que en ningún caso se deben incluir datos relacionados con las personas destinatarias, excepto los estrictamente necesarios para la aplicación de la tasa. Asimismo, los obligados tributarios deben realizar una declaración anual indicando sus puntos de recogida al presentar la autoliquidación. Esto tiene como objetivo actualizar la información del Registro antes indicado para el próximo periodo impositivo.

Los contribuyentes exentos deben presentar, en el mismo periodo de autoliquidación, una declaración que indique los ingresos brutos anuales facturados en la ciudad de Barcelona por la distribución de bienes adquiridos mediante comercio electrónico.

En resumen, la complejidad en la configuración de la tasa se incrementa significativamente debido al elaborado régimen de gestión tributaria establecido en la OF 3.20, cuya eficacia e impacto en la correcta aplicación de la tasa nos generan ciertas incertidumbres sobre si la inspección tributaria local contará con los recursos necesarios para llevar a cabo las comprobaciones requeridas en relación con estas autoliquidaciones.

## 3. Cuestiones de futuro

La imperiosa necesidad de ajustar la legislación tributaria a las nuevas realidades del consumo es innegable. Como se ha evidenciado, a nivel estatal ya se ha aprobado un impuesto digital, y a nivel local, el Ayuntamiento de Barcelona ha establecido la primera tasa de reparto en *e-commerce* en nuestro país. Más allá de la recaudación fiscal, es fundamental que las entidades locales adopten medidas para mitigar los impactos derivados de la expansión del *e-commerce*.

Ahora bien, el panorama que se presenta en relación con la legalidad de la tasa aprobada por el Ayuntamiento de Barcelona genera un considerable número de incertidumbres. Hasta ahora, resulta evidente que existen interrogantes sobre cómo afectará esta medida a las grandes plataformas de comercio electrónico, siendo notorio que, al menos por el momento, gigantes como Amazon no se ven directamente impactados.<sup>19</sup> La Sentencia de la Audiencia Nacional del 17 de julio de 2023, que excluye a

19. En este sentido, el informe técnico-económico que se acompaña con la creación de la tasa antes mencionado apunta que, sin contar a Correos, Amazon tiene una cuota de mercado en la ciudad de Barcelona del 24 %.

Amazon de la consideración de operador postal, implica que la empresa no está sujeta al pago de la TREC, lo que añade ciertos matices a la regulación dada por la OF 3.20.

Asimismo, a lo largo del trabajo, han surgido inquietudes en relación con la legalidad de los supuestos de no sujeción y las exenciones contempladas en el texto aprobado por el Ayuntamiento de Barcelona, así como algunos interrogantes sobre el método utilizado para establecer la tasa. Será necesario aguardar, tras la presentación de diversos recursos, a que el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña emita su pronunciamiento acerca de la legalidad de la tasa, así como a la respuesta del ayuntamiento ante dicha declaración. A nuestro parecer, es probable que la presentación de estos recursos conduzca al ayuntamiento a considerar la reconfiguración de la tasa en línea con los detalles que hemos expuesto antes de que el tribunal tome una decisión.

En un segundo plano, es indispensable considerar que la aplicación de tributos de este tipo en otras ciudades y municipios de España podría ser determinante para el sector y, por ende, impactar significativamente en las plataformas de *e-commerce*, los operadores postales y, en última instancia, en los consumidores. Es probable que estos últimos sean los afectados directos, ya que los precios de los productos podrían aumentar para compensar los costes asociados con la tasa. Ahora bien, mientras no se implementen gravámenes similares en otras localidades, los operadores postales podrían no experimentar afectaciones sustanciales en sus ingresos y, en consecuencia, no se vislumbra la necesidad de que ajusten, a corto plazo, sus modelos de negocio.<sup>20</sup>

No obstante, cabe destacar que el éxito de tributos extrafiscales como la TREC depende en gran medida de cambios significativos en los hábitos de la ciudadanía. Un ejemplo de esto sería la adopción de prácticas más sostenibles, como el establecimiento de puntos fijos de distribución en lugar de la entrega a domicilio. La clave para el triunfo de estos tributos radica en la capacidad de inducir transformaciones claras en las prácticas, en este caso, de las plataformas de *e-commerce*, y esto puede

manifestarse, por ejemplo, en la preferencia por puntos de recogida estáticos en lugar de la entrega directa, especialmente si se implementan incentivos como descuentos para los consumidores.

En nuestra opinión, el verdadero éxito de los tributos extrafiscales, especialmente aquellos con enfoque medioambiental, se materializará cuando la recaudación de dichos impuestos alcance niveles prácticamente nulos. Esto indicaría que las empresas han adoptado prácticas más sostenibles y que la imposición fiscal ha logrado su objetivo de influir positivamente en el comportamiento empresarial hacia prácticas más amigables con el medioambiente y, en este caso, también para contribuir al fortalecimiento y la preservación del comercio tradicional, que desempeña un papel esencial en la vitalidad y la autenticidad de nuestros pueblos y ciudades.

#### Reconocimientos

El presente trabajo se enmarca en el proyecto de investigación Aproximación multidimensional a la vivienda: un enfoque desde el derecho tributario y del gasto público (PID2021-127541NB-I00), concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

20. Ahora bien, como apunta Esteve Pardo (2023) *op. cit.*, «esta tasa ha despertado una gran expectación en muchas otras ciudades españolas y extranjeras, que siguen muy atentas su devenir para ver si consigue superar la resistencia que su imposición ha provocado y si su configuración es lo suficientemente sólida para salvar las dificultades que existen para su encaje jurídico». Así, por ejemplo, algunas noticias de prensa destacan que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz está estudiando la posibilidad de implantar la «tasa Amazon» en su municipio.

## Referencias bibliográficas

- AJUNTAMENT DE BARCELONA (2022). *Informe econòmic per a la determinació de la quantia de la taxa per aprofitament especial del domini públic derivat de la distribució a destins finals indicats pels consumidors de béns adquirits per comerç electrònic (Business to consumer, B2C)*. Ajuntament de Barcelona [en línea]. Disponible en: [https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/sites/default/files/05\\_informe\\_tecnic-economic.pdf](https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/sites/default/files/05_informe_tecnic-economic.pdf)
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (2022). *Informe Anual del Sector Postal (2022)*. INF/DTSP/072/23. CNMC [en línea]. Disponible en: <https://www.cnmc.es/sites/default/files/4785989.pdf>
- COMITÉ DE PERSONAS EXPERTAS (2022). *Libro blanco sobre la reforma tributaria*. Instituto de Estudios Fiscales [en línea]. Disponible en: [https://www.ief.es/docs/investigacion/comiteexpertos/LibroBlancoReformaTributaria\\_2022.pdf](https://www.ief.es/docs/investigacion/comiteexpertos/LibroBlancoReformaTributaria_2022.pdf)
- CONSELL TRIBUTARI DE BARCELONA (2022). *Expediente 385/22, de 1 de diciembre de 2022*. Ajuntament de Barcelona [en línea]. Disponible en: [https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/sites/default/files/08.-\\_informe\\_consell\\_tributari.pdf](https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/sites/default/files/08.-_informe_consell_tributari.pdf)
- ESTEVE PARDO, M. L. (2023). «Barcelona establece la tasa "Amazon": tasa por aprovechamiento especial del dominio público derivado de la distribución de bienes adquiridos por comercio electrónico». *Documentos-Grupo de Expertos*, 3 de abril de 2023, AEDAF.
- GARCÍA FRÍAS, M. A. (2022). «La llamada tasa Amazon. Status questionis». *Blog fiscal y de opinión tributaria Taxlandia* [en línea]. Disponible en: <https://www.politicafiscal.es/equipo/maria-angeles-garcia-frias/angeles>
- MARTÍNEZ SÁNCHEZ, C. (2014). *El principio de equivalencia en el sistema tributario español*. Madrid: Marcial Pons. DOI: <https://doi.org/10.2307/j.ctv10rrbgm>
- MORIES JIMÉNEZ, M. T. (2023). «Análisis de la nueva tasa por aprovechamiento especial del dominio público derivado de la distribución a destinos finales indicados por los consumidores de bienes adquiridos por comercio electrónico: la llamada "tasa amazon"». *Tributos locales*, núm. 163, págs. 33-95 [en línea]. Disponible en: [https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/153496/analisis%20de%20la%20nueva%20tasa\\_mories.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/153496/analisis%20de%20la%20nueva%20tasa_mories.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- MUÑOZ MERINO, A. (2002). «Liberalización económica y servicios de suministro. Las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local». *Tributos Locales*, núm. 16, págs. 47-82.
- ORTIZ CALLE, E. (2008). «La tasa por ocupación del dominio público por parte de empresas explotadoras de servicios de suministros: problemas actuales». *Tributos Locales*, núm. 78, págs. 85-104 [en línea]. Disponible en: <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/12194#preview>
- ORTIZ CALLE, E.; GONZÁLEZ-CUÉLLAR SERRANO, M. L. (2020). *Informe sobre el gravamen local de las entregas domiciliarias realizadas en la ciudad de Barcelona por grandes empresas cuyo objeto social es el comercio electrónico*. Universidad Carlos III de Madrid [en línea]. Disponible en: [https://bcnroc.ajuntament.barcelona.cat/jsui/bitstream/11703/122016/1/InformeTasaBarcelona\\_ComercioElec.pdf](https://bcnroc.ajuntament.barcelona.cat/jsui/bitstream/11703/122016/1/InformeTasaBarcelona_ComercioElec.pdf)
- QUINTANA FERRER, E. (2019). «Economía digital y fiscalidad: los impuestos sobre determinados servicios digitales». *Nueva Fiscalidad*, núm. 3, págs. 159-198.
- SÁNCHEZ-ARCHIDONA HIDALGO, G. (2022). «La tributación de los modelos de negocio basados en la generación de contenido y streaming: soluciones analógicas a paradigmas digitales». *Revista técnica tributaria*, núm. 137, págs. 81-112. DOI: <https://doi.org/10.48297/rtt.v2i137.2294>

### Cita recomendada

NAVARRO GARCÍA, Albert (2024). «Detrás del modelo *business-to-consumer* (B2C): consideraciones jurídicas de la tasa de reparto del *e-commerce*». *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, núm. 40. UOC. [Fecha de consulta: dd/mm/aa]. DOI: <http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i40.422383>



Los textos publicados en esta revista están –si no se indica lo contrario– bajo una licencia Reconocimiento-Sin obras derivadas 3.0 España de Creative Commons. Puede copiarlos, distribuirlos y comunicarlos públicamente siempre que cite su autor y la revista y la institución que los publica (*IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*; UOC); no haga con ellos obras derivadas. La licencia completa se puede consultar en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nd/3.0/es/deed.es>.

### Sobre la autoría

Albert Navarro García  
Universitat de Girona  
[alberto.navarro@udg.edu](mailto:alberto.navarro@udg.edu)

Es doctor en Derecho por la Universitat de Girona (Premio extraordinario en 2014), y profesor agregado de Derecho Financiero y Tributario en el Departamento de Derecho Público en esta universidad. Sus investigaciones se han centrado en diversas áreas clave: las haciendas locales, la financiación de servicios públicos, el acceso y conservación de viviendas, así como la financiación de áreas de promoción económica urbana. Los resultados de sus estudios se han divulgado en diversas publicaciones, tales como monografías, capítulos de libro y artículos en revistas especializadas. También ha liderado contratos de investigación con diferentes administraciones públicas, y ha participado en numerosos proyectos de investigación competitivos. Como indicadores de la calidad de su producción científica, ha obtenido dos sexenios de investigación (AQU) y cuenta con la acreditación como profesor titular de universidad. Actualmente, desempeña el cargo de adjunto al rector para la Administración Electrónica y la Transformación Digital en la Universitat de Girona.